



ANUNCIO
Expte. 35/13

Urbanismo Excmo. Ayuntamiento Vélez-Málaga

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de agosto de 2014, ha sido Aprobado Inicialmente el Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del sector 2 del SUNP.TRA-3 del PGOU de Vélez-Málaga (Expte. 35/13); sometiéndose a información pública por término de 15 días, con el fin de que pueda examinarse en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sita en Plaza San Francisco, 5, pudiéndose formular, en su caso, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Los Estatutos se transcriben íntegramente a continuación:

APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE VÉLEZ DE MÁLAGA
25 AGO 2014
11:30 AM
EL ALCAIDE DAVID GARCÍA GARCÍA

**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN
DEL SECTOR 2 SUNP-TRA.3 TRAPICHE**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Constitución y denominación.

Con el objeto y fines especificados en el ARTICULO siguiente se constituye la Entidad de Conservación del Sector 2 SUNP-TRA.3 "TRAPICHE", que se registrará por los presentes Estatutos y la legislación en vigor que sea de aplicación.

ARTICULO 2.- Naturaleza y capacidad:

Como Entidad urbanística colaboradora, esta entidad de conservación tiene carácter jurídico-administrativo y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados en los presentes Estatutos y en la legislación en vigor; y adquirirá su personalidad jurídica propia desde el momento en que, aprobados los presentes Estatutos por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se inscriba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ARTICULO 3.- Domicilio.

El domicilio social de la Entidad de Conservación se fija inicialmente en el propio de la Junta de Compensación SUNP-TRA.3 Sector 2 de la que deviene, sito en calle Zegrí nº. 2, -2º-3 (29015 - Málaga), acordándose que el domicilio definitivo de la entidad se fijará definitivamente en la asamblea constitutiva de la entidad, y estará ubicado preferentemente en el término municipal de Vélez-Málaga.

El cambio del domicilio social, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ARTICULO 4.- Ámbito.

Los terrenos sujetos a conservación por la presente Entidad son aquellos situados en el ámbito del Sector 2 SUNP-TRA.3, limitado y referido al objeto de conservación que definen los propios estatutos.

El suelo de uso privativo de las parcelas o fincas registrales y los elementos en él instalados, serán conservados por la Comunidad de Propietarios



correspondiente o por el titular del terreno y por tanto quedan fuera del ámbito de la Entidad.

ARTICULO 5.- Objeto.

Esta Entidad tiene por objeto la Conservación, mantenimiento y reposición de todos los servicios urbanísticos, dotaciones y pavimentos del sector, incluyendo todas las zonas verdes, infraestructuras y mobiliario urbano del sector, salvo los siguientes servicios:

- Aquellos encomendados a este Ayuntamiento y que a su vez son gestionados a través de una concesión, tal es el caso de los gestionados por la empresa Aqualia, que corresponden al abastecimiento de agua potable, la red de saneamiento de aguas residuales y la red de saneamiento de aguas pluviales.
- Aquellos que son cedidos para su explotación por empresas privadas, tal es el caso de la infraestructura de suministro de electricidad cedida a Endesa y la infraestructura de telecomunicaciones, cedida a Telefónica.

ARTICULO 6.- Duración:

La duración de esta Entidad será por tiempo indefinido, a partir de la inscripción de estos Estatutos en el correspondiente Registro de Entidades Colaboradoras y acuerdo aprobatorio del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. No obstante, a petición de la Entidad, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar una duración limitada de la Entidad de Conservación.

ARTICULO 7.- Administración tuteladora:

La Administración bajo cuyo control y tutela actúa la Entidad Urbanística de Conservación es el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que ejercerá a través de sus órganos competentes según la legislación aplicable.

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8.- Sujetos.

1.- Integrarán necesariamente esta Entidad todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que sean propietarias u ostenten la condición de superficiarias de fincas incluidas en el ámbito de la Entidad sometidas al régimen jurídico-privado. Por fincas han de entenderse tanto las parcelas de terrenos, las edificaciones y, en el supuesto de división horizontal,



25 AGO 2014
25 AGO 2014
25 AGO 2014

las viviendas, locales, aparcamientos y, en general, los elementos resultantes de ese régimen.

2.- Los cotitulares de una finca habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Si no designaren representante en el plazo de 30 días desde la inscripción de esta entidad o desde el nacimiento de la cotitularidad, será designado por el órgano de gobierno de esta entidad de conservación o, en su defecto, por la Administración actuante.

3.- Cuando los titulares de las fincas sean personas jurídicas, se designará una persona como representante de la misma ante la Entidad.

4.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la entidad por quienes ostenten su representación legal.

5.- Cuando sobre las parcelas se constituyeran regímenes de propiedad horizontal, la representación del conjunto de los propietarios que componen la comunidad, la asumirá su presidente, sin perjuicio de que previamente a la celebración de Asamblea o Consejo de Administración de la entidad, pueda someter a conocimiento y decisión de su comunidad su actuación en la entidad de conservación. No obstante, aquel propietario miembro de una comunidad que desee asistir a Asamblea General podrá hacerlo, computándose su voto por su cuota de participación en la Comunidad debiendo descontarse dicho porcentaje de participación del total perteneciente a esa comunidad de Propietarios.

6.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga designará en calidad de Administración actuante un representante ante la Entidad que tendrá voz y voto, formará parte de los órganos de gobierno o de la Entidad, y que será el vínculo de comunicación y coordinación de la propiedad con la Administración. Salvo que puntualmente por Decreto de la Alcaldía se designe otro representante, este nombramiento recaerá, con carácter genérico, en el Concejal que ostente la delegación de Urbanismo.

7.- La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. No obstante, la ausencia



de esta cláusula no eximirá del cumplimiento de las obligaciones previstas en el primer párrafo. Tanto los asociados iniciales de la Entidad como los incorporados con posterioridad a ella tendrán los mismos derechos y obligaciones.

8.- En todo caso, de conformidad con la legislación urbanística vigente, la responsabilidad de los propietarios frente a la Entidad de Conservación tendrá carácter real, respondiendo por ello las fincas de las que sean titulares en cada momento de las obligaciones asumidas por aquéllos ante la Entidad.

ARTICULO 9.- Derechos y Obligaciones.

1.- Los asociados tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporen a la Entidad. La condición de miembro es irrenunciable, salvo pérdida de la propiedad o del derecho de superficie.

2.- Tienen los siguientes derechos:

- a) El uso y disfrute de los servicios y pertenencias comunes de acuerdo con su naturaleza y las normas y ordenanzas que regulen el ejercicio de estos derechos.
- b) Ser elector y elegible para los cargos de los distintos órganos de la Entidad de Conservación.
- c) Asistir con voz y voto a la Asamblea General de la Entidad, y si fuera elegido para ello, también en los restantes órganos de gobierno.
- d) Solicitar la intervención de los órganos de la Entidad de Conservación para dirimir las diferencias que pudieran surgir con otros propietarios de la urbanización.
- e) Obtener copia y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registro de la Entidad y cuanta información requieran de la misma y de sus órganos.
- f) Presentar propuestas y sugerencias.
- g) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables.

3.- Tienen las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de la misma.



AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA
ÁREA DE URBANISMO

25 ABR 2017

EL CONCEJAL DE URBANISMO

- b) Satisfacer puntualmente en la forma que se determine las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Entidad para hacer frente a los gastos ordinarios y extraordinarios, así como cualquier otra obligación de naturaleza económica que legalmente derive del cumplimiento de sus fines estatutarios. Tal deber se determinará en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida a cada finca.
- c) Mantener un buen estado de conservación de las fincas privativas, resarcando cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la Entidad.. Los propietarios de parcelas, antes de iniciar cualquier obra, deberán comunicarlo a la Entidad. En todo caso responderán de las daños causados en las obras conservadas por la Entidad.
- d) Permitir el acceso a las fincas privadas siempre que así lo requieran las actividades de conservación. Estas se realizarán ocasionando las menores molestias y daños posibles y resarciendo los que singularmente se produjeran.
- e) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.
- f) Comunicar a la Entidad, con un plazo de antelación de cinco días, el propósito de transmitir la titularidad de la finca situada en el ámbito geográfico de la Entidad, y asimismo, una vez producida de forma efectiva la transmisión del derecho o constitución del derecho de superficie, estarán igualmente obligados a comunicarlo a los órganos rectores de la entidad.
- g) En caso de cotitularidad de una finca, sus propietarios estarán obligados a designar un representante común a todos ellos y a indicar los porcentajes de participación de cada uno de los copartícipes, sin perjuicio de lo establecido en los ARTICULOS 8.2 y 8.5 de estos estatutos.
- h) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- i) Señalar un domicilio y comunicar sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la secretaría de la Entidad. En caso contrario se considerará, a estos efectos, el de la parcela o propiedad existente en el ámbito de la Entidad.

ARTICULO 10.- Cuotas de participación:

1. La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de los elementos de Urbanización se determinará en función de



las cuotas asignadas a las fincas de forma que totalicen 100 enteros. Dicho porcentaje se calculará en proporción al total construible, en cada una de esas fincas, en relación con el total correspondiente al Sector.

2. Las parcelas ocupadas por construcciones en régimen de propiedad horizontal distribuirán internamente la cuota general asignada de acuerdo con las que, respectivamente, tenga establecido el título constitutivo de la comunidad de propietarios.

3. Los coeficientes podrán ser actualizados de acuerdo con los Planes Generales de Ordenación Urbana de vigencia posterior. En todo caso tal actualización se hará de conformidad con los criterios que para la fijación de coeficientes se recogen en estos mismo Estatutos.

CAPITULO III.- CONSTITUCION DE LA ENTIDAD DE CONSERVACION

ARTICULO 11.- Reglas para la constitución de la entidad.

1.- Requerimiento de constitución.

Transcurrido el plazo de un mes, contado desde la notificación y publicación de la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga requerirá a los interesados para que constituyan la Entidad de Conservación, mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer en personas físicas.

2.- Convocatoria.

a) La Asamblea Constitutiva será convocada mediante carta certificada remitida a todos los asociados, con una antelación de 10 días naturales, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

b) La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación de que en dicha Asamblea habrá de resolverse sobre la constitución de la Entidad de Conservación y designación de los miembros del órgano rector por los que ha de regirse la misma.

3.- Constitución.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella socios de la Entidad que representen al menos el 50 por



AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA
ÁREA DE URBANISMO

25 JUN. 2014

EL CONCEJAL SECRETARIO

100 de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que se hallen presentes o representadas las personas que vayan a ostentar los cargos de Presidente y Secretario en la futura Entidad de Conservación.

4.- Adopción de acuerdos:

- a) En la Asamblea constitutiva actuarán como Presidente y Secretario, los que en ese momento ostenten tales cargos en la Junta de Compensación o, en caso de imposibilidad, dos propietarios mayoritarios y un representante de la Administración Municipal designado a tal efecto.
- b) El Presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediera.
- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación.

5. - Acta de sesión de constitución:

- a) El Secretario levantará acta de la constitución de la Entidad de Conservación, que habrá de ser aprobado en la misma reunión, y que constará en el Libro de Actas que habrá de llevar la Entidad de Conservación. Dicha Acta deberá estar firmada por el Presidente y Secretario en la sesión constitutiva, y por todos los socios que hayan asistido a la misma. Asimismo, será el Secretario el encargado de elevar a público los acuerdos adoptados en dicha reunión, junto con copia diligenciada por la Administración actuante de los Estatutos aprobados definitivamente.
- b) En el Acta se hará constar:
 - Nombre, apellidos y domicilios de los asociados, así como número del D.N.I., con indicación de su asistencia o no a la Asamblea Constitutiva, relación de la finca de la que es titular, y su cuota de participación en la Entidad.
 - Acuerdo de constitución de la Entidad de Conservación.
 - Composición de los órganos por los que ha de regirse la Entidad y designación de las personas elegidas para su desempeño.

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD

ARTICULO 12. Órganos de la entidad.



1.- La Entidad de Conservación será gobernada y administrada por los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva, Presidente, Secretario, Tesorero y en su caso, administrador.

2.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad y está constituida por la totalidad de sus miembros.

3.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Entidad y está constituida por: el Presidente, el Secretario, el Tesorero, dos Vocales y el representante del Ayuntamiento.

ARTICULO 13. La asamblea general.

1. Constitución y Convocatoria.

- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren presentes o debidamente representados, titulares que lo sean, al menos, del 50% de la superficie total del ámbito territorial de la Entidad. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea la representación presente.

Estará constituida por todos los asociados quienes quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión.

- Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito y deberán ser cursadas con una anticipación no inferior a 10 días naturales respecto de la fecha cursada y a ellas habrá de adjuntarse el orden del día previsto. Dicha convocatoria habrá de prever y fijar la fecha de la segunda convocatoria, la cual no podrá ser antes de una media hora después de la prevista para la primera.

2. Sesiones.

a) sesiones ordinarias:

- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada año, previa convocatoria cursada por el Presidente.

- En las sesiones ordinarias, además de los asuntos que señale el Presidente, la Comisión Delegada o los asociados que representen la cuarta parte del total, se tratará de la aprobación de la Memoria de gestión y las



AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA
ÁREA DE URBANISMO

20 AGO 2014

EL CONCEJAL SECRETARIO

cuentas del ejercicio anterior, presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo. Cualquier integrante de la entidad podrá solicitar con antelación suficiente y por escrito al Presidente de la misma, la inclusión en el orden del día de un asunto a tratar que sea de su interés.

b) sesiones extraordinarias

- Podrán celebrarse tantas sesiones extraordinarias como acuerde el Presidente, la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros, o por petición escrita de un número de asociados que represente al menos la cuarta parte de las cuotas de participación de la entidad y siempre que lo formule en escrito razonado con inclusión de su propuesta de orden del día. En estos dos últimos casos, el Presidente deberá convocar la sesión solicitada en el plazo de veinte días naturales a contar desde la solicitud.

Igualmente deberá convocarse la sesión en idéntico plazo cuando así lo requiera la Administración actuante, pudiendo ser convocada de oficio por ésta última si no se atendiera al requerimiento.

En las sesiones extraordinarias se determinará con claridad y precisión los temas que deseen someterse a la Asamblea y no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día de la convocatoria.

3. Facultades.

La Asamblea General podrá tratar sobre los siguientes temas:

- a) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración Municipal.
- b) Nombramiento y cese de las personas que integran los órganos sociales.
- c) El estado contable y económico-financiero de la entidad y específicamente, sobre los Presupuestos para el ejercicio y la rendición de cuentas anuales de la Entidad.
- d) La gestión realizada por los órganos de dirección y administración de la entidad.
- e) Establecimiento del régimen de contratación de todas las obras y servicios de la Entidad.
- f) Fijación de cantidades para formar o incrementar en su caso, un fondo de reserva.
- g) Aprobación de la plantilla de su personal y medios materiales de que se dote.



- h) Aprobación de los créditos financieros necesarios.
- i) Reglamentos de orden interno para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- j) Adopción de acuerdos sobre cualquier otra cuestión planteada por la Junta Directiva.

ARTICULO 14. De la Junta Directiva.

1. Miembros. La Entidad de Conservación será regida y administrada por la Junta Directiva, investida de las más amplias facultades para gobernar la entidad, pudiendo realizar toda clase de actos administrativos, gestión e incluso disposición, dentro del marco establecido en los presentes estatutos.

Quedará integrada por cinco vocales, por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la entidad. Todos ellos deberán ser propietarios de parcelas, a excepción del Secretario y Tesorero que pueden ser profesionales contratados a tal fin, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

Un representante de la Administración actuante formará igualmente parte de la Junta Directiva.

Los vocales miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por medio de voto directo y libre de los asociados de la entidad. El período de mandato será por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos. Las vacantes que en su caso se produzcan serán cubiertas provisionalmente por designación de un asociado por la propia Junta Directiva hasta tanto se designe por la Asamblea General.

2. Sesiones. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando el Presidente las convoque, bien a su propia iniciativa bien a petición escrita por un número de asociados que representen la cuarta parte de las cuotas de participación de la entidad. En este último supuesto la convocatoria deberá cursarse en el plazo de veinte días naturales siguientes a contar desde la solicitud, no pudiendo tratarse más asuntos que los incluidos en el orden del día.

De las sesiones se levantará acta que podrá aprobarse en la misma reunión o en la siguiente, sin perjuicio de la ejecutividad de los acuerdos adoptados por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva.



AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA
ÁREA DE URBANISMO

25 ABO. 2014

EL CONCEJAL (SILVANO)

Las sesiones podrán realizarse con la presencia mínima de dos de sus miembros, siendo en todo caso el de más edad el que hará las veces de Secretario en caso de que este por motivos justificados no haya comparecido.

3. Facultades.

Ostentará las siguientes facultades:

- a) Ejecutar los acuerdos de la entidad
- b) Contratar obras y servicios cuya cuantía sea igual o inferior al 30% del presupuesto de la entidad.
- c) Desarrollar la gestión económica de la entidad conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General y contabilizar sus resultados.
- d) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos en materias atribuidas a las competencias de éstas.
- e) Realizar todos los actos de administración y gestión de la entidad que no estén expresamente reservados, legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- f) Aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

ARTICULO 15.- Del Presidente.

1. Designación.

Será elegido por la Asamblea General en su sesión constitutiva, o en las sucesivas renovaciones, de entre los miembros de la Entidad. El cargo tendrá la duración de dos años pudiendo ser reelegido.

No será un cargo delegable, pero en caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de la Asamblea General de mayor edad de entre los presentes, exceptuando el Secretario.

2. Facultades. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Ostentar la legal representación de la Entidad Urbanística de Conservación ante cualquier persona, autoridad, tribunal y organismo de la esfera privada y pública, representando a la entidad en toda clase de actos y negocios jurídicos. En dicha facultad se comprende la de poder otorgar mandatos a otro asociado para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales.



- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con votos de calidad.
- c) Ejercer, cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo normal de la Entidad.
- d) Desarrollar todas las funciones que le encomiende la Asamblea General.
- e) Canalizar las relaciones de la Entidad con la Administración Municipal.
- f) Autorizar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y cuantos documentos lo requieran.
- g) Efectuar las contrataciones pertinentes previo acuerdo de la Asamblea General.
- h) Ordenar los pagos a realizar por la entidad con firma mancomunada con otro de los cargos que autorice la asamblea general.

ARTICULO 16. Del Secretario.

1. Designación.

El Secretario, será nombrado por la Asamblea General en su sesión constitutiva, o en las sucesivas renovaciones, entre los miembros de la Entidad por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido.

Podrán ostentar la condición de Secretario, licenciados en derecho que ejerzan como Letrado o como Administrador de Fincas y que no sean miembro de la Entidad. Por lo que tendrá voz pero carecerá de voto en la Asamblea General. Su cargo podrá ser remunerado.

El Secretario será sustituido en las sesiones, en caso de ausencia justificada o de enfermedad, por el miembro de la Asamblea General de mayor edad, excluido el Presidente.

2. Facultades.

- a) Levantar acta de las reuniones de la asamblea general y de la Junta Directiva, dando fe de ellas y firmándolas conjuntamente con el Presidente.
- b) Custodiar los libros y documentos de la entidad
- c) Expedir las certificaciones que resulten necesarias con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevará un libro de registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Asociación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuotas de participación y



ARTICULO 20. Gratuidad de los cargos sociales.

Los cargos de la Entidad antes descritos se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita. Cuando algunos de ellos exijan una dedicación excesivamente onerosa o esté atribuido a un profesional no miembro de la asociación podrá ser retribuido en la forma que apruebe la Asamblea General.

CAPITULO IV.- FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 21.- Régimen de convocatoria.

Los órganos colegiados serán convocados por el Secretario de orden del Presidente. Se hará mediante carta remitida a los domicilios designados por los asociados que se cursará con 10 días naturales de antelación a la fecha de celebración, con indicación del orden del día de los asuntos a tratar. En ausencia de designación expresa se tendrá por domicilio el propio de la finca cuya titularidad determina la pertenencia a la Entidad.

ARTICULO 22.- Quorum de constitución y de votación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 23. Acuerdos.

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, a excepción de los acuerdos relativos a la modificación de los presentes Estatutos, establecimiento de aportaciones extraordinarias y disolución de la Entidad, que requerirán mayoría del 50 por 100 de los miembros de la Entidad. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

2. Los acuerdos sobre designación y elección de los cargos sociales, deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.



AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA
ÁREA DE URBANISMO
25 AGO. 2011
SECRETARÍA GENERAL

3. Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos sociales, podrán interponerse los Recursos a que se refiere el art. 29 de los presentes estatutos.

ARTICULO 24.- Actas

1. De los acuerdos de la Asamblea se levantará Acta que, una vez aprobada, se transcribirá en el respectivo libro, el cual deberá estar debidamente foliado, encuadernado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente de la Entidad y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. En lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en la legislación de régimen local a este respecto y en su defecto, por la legislación societaria.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 25.- Medios económicos

La hacienda de la Entidad estará integrada por los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de toda índole de los asociados, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.
- b) Subvenciones, auxilios, donaciones y otros ingresos.

ARTICULO 26.- Presupuesto.

- a) Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.
- b) Su partida de ingresos la constituirá el superavit anterior, si lo hubiere, las cuotas de los asociados, las subvenciones o donativos que se recibieran, y cualquier otro ingreso previsible.
- c) Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de conservación, servicios, administración, y los demás gastos previstos para la consecución de los fines de esta Entidad.

ARTICULO 27.- Recaudación.

Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, en el que también se indicará la forma y plazos para su abono.



En el supuesto de que el acuerdo que fije la cuota no indicará nada sobre la forma de pago, se entenderá que ésta deberá efectuarse en el plazo de un mes desde su aprobación, para los miembros presentes y desde la notificación del acuerdo de aprobación para los miembros no presentes.

Transcurrido el plazo fijado para su abono sin haberlo efectuado, la cantidad adeudada sufrirá un recargo equivalente al interés básico del Banco de España y habilitará a la entidad urbanística de conservación a solicitar del Ayuntamiento la exacción por vía de apremio (con el recargo del 20%) de las aportaciones fijadas por la Asamblea con los recargos que correspondieran por intereses y gastos de cobro, que serán a cargo del deudor moroso.

Este procedimiento de apremio no se podrá instar hasta transcurrido un mes desde el requerimiento de pago de la deuda que deberá efectuar la Entidad de Conservación.

ARTICULO 28.- Contabilidad.

1.- La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica de los libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad contará, como mínimo, de cuenta de ingresos, cuenta de gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la entidad.

3.- La Asamblea General podrá designar una comisión censora de cuentas, constituida por tres miembros de la Entidad, con el fin de revisar la contabilidad de la misma en informar de ello al indicado órgano colegiado.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 29.- Recursos.

Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos sociales podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante el mismo órgano que los hubiere dictado o bien ser impugnados directamente ante la Administración tutelante mediante recurso de alzada.



AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA
ÁREA DE URBANISMO

25 JUL 2014

ALCALDE DE VÉLEZ MÁLAGA

El plazo para interponer reclamación potestativa será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación o desde el siguiente a su adopción si el recurrente fuera un asociado presente en la sesión en que se adoptó el acuerdo. Transcurrido un mes desde su interposición sin que hubiera recaído resolución expresa, dicha Reclamación se entenderá desestimada por silencio administrativo.

El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes a contar desde el siguiente al de notificación del acuerdo o desde el momento de su adopción por un órgano colegiado de la Entidad si el recurrente fuera un asociado presente en la sesión en que se adoptó el acuerdo.

No obstante, en caso que previamente se hubiese interpuesto Reclamación Potestativa, el plazo para interponer el Recurso de Alzada será de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución de dicha Reclamación o desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimada por silencio administrativo.

En todo caso, no se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Administración actuante hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo de la Reclamación Potestativa, que en su caso, se interponga.

Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos.

ARTICULO 30.- Legitimación

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos o resoluciones de esta Entidad, además de todos los asociados que no hayan votado a favor de los mismos, aquellos a quienes el régimen jurídico administrativo vigente les reconozca legitimación para recurrir.

CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 31.- Disolución de la Entidad:

La Entidad de Conservación tendrá una duración indefinida. No obstante, procederá su disolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:



1. Cuando así se determine mediante disposición legal.
2. Cuando no existiendo disposición legal o reglamentaria al respecto se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés legal, debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución mediante acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
3. Cuando por los órganos urbanísticos competentes se establezca un sistema distinto para la conservación de aquellos bienes que constituyen el objeto de la Entidad.
4. En cualquier caso, la disolución de la Entidad requerirá acuerdo del Excmo. Ayto. de Vélez-Málaga como Administración tutelante.

ARTICULO 32.- Liquidación de la Entidad:

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, el Tesorero procederá a efectuar la liquidación de la misma mediante el cobro de crédito y pago de deudas pendientes. Si hubiera remanente, lo distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas o carga de participación. De igual forma se procederá si hubiese déficit.

Vélez-Málaga, 29 de agosto de 2014.

LA CONCEJAL-DELEGADA
DE URBANISMO

(Decreto nº 1321/12 de 21/03/12 -B.O.P.: 09/05/12-,
última modificación: Decreto 274/13 de 18/01/13)



Fdo.: M^a. Concepción Labao Moreno.